Informe de Secretarial: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 15 de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 1264
Santiago de Cali, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023).
Rad. 760013110010-2023-002390-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado* ***que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*****",** ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que, en el proveído del 8 de septiembre de 2022, se ordenó fijar los honorarios así:

> **3. FIJA** como honorarios al auxiliar de la justicia, doctor Harold Varela la suma de **SEIS (06) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES;** que deberán ser cancelados a prorrata entre los extremos principales de la Litis, es decir, señores Carlos Humberto Arias Guinand, Humberto Arias Bejarano, Cristhian Bryan Humberto Arias González, y la sociedad Inversiones Zoilita

Concluyendo de ello, que entre los antes mencionados, le corresponde la suma de $ 1.500.000 y no como lo indica el ejecutante. Además, que se pretende cobrar doble al señor Humberto Arias Bejarano.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de honorarios promovida por el señor HAROL VARELA TASCON contra los señores CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND, HUMBERTO ARIAS BEJARANO y CRISTHIAN BRYAN HUMBERTO ARIAS GONZALEZ, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HAROL VARELA TASCON**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.674 y tarjeta profesional No. 61.784 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50b4098d1183efd93815271d32ab9f23fb6140cd4e4aee4709f7fec7baf085e**

Documento generado en 14/06/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica